



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ITAGUI

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Ejecutivo Hipotecario, se libró mandamiento de pago el 20 de febrero de 2020 con aclaración mediante auto 09 de diciembre de 2020, en favor del abogado ALVARO VALLEJO LOPEZ quien actúa como endosatario para el cobro de BANCOLOMBIA S.A., frente ANDRES FELIPE MONTOYA FLÓREZ y DIANA CAROLINA FERNANDEZ REAL, (archivo 01, págs. 126 a 129, y archivo 13 Exp. Electrónico) decretándose en el mismo auto el embargo de los inmuebles con matrículas Nos. 001-1334177, 001-1334068 y 001-1334405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, medida que se encuentra perfeccionada (archivos 43 a 49 Exp. Electrónico), posteriormente, mediante auto 781 del 17 de marzo de 2022, se siguió adelante con la ejecución y en este se decretó el secuestro de los inmuebles en mención y se comisionó a la Secretaria de Gobierno de Itagüí (archivos 50 Exp. Electrónico); frente a esta, existe constancia de devolución del despacho comisorio por la inasistencia del abogado de la parte interesada, (archivos 62 Exp. Electrónico) sin perfeccionarse la medida. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación y sus costas (archivos 61 Exp. Electrónico) y la solicitud de terminación por pago, realizada por la parte demandada (archivos 63 Exp. Electrónico). Abril 17 de 2023.

Karen Daniela Bedoya Bedoya  
Judicante

Diecisiete de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 836  
RADICADO N° 2020-00031-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADO: ANDRES FELIPE MONTOYA FLÓREZ, C.C 1.036.600.509  
DIANA CAROLINA FERNANDEZ, C.C 1.193.189.996

Se procede a decidir la terminación por pago total de la obligación y las costas existentes en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANDRES FELIPE MONTOYA FLÓREZ y DIANA CAROLINA FERNANDEZ, en este proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitada por el abogado ALVARO VALLEJO LOPEZ representante legal de VALLEJO PEALEZ ABOGADOS SAS (archivo 61 Exp. Electrónico), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del endoso visible en el título aportado (archivo 01, págs. 5 a 9 Exp. Electrónico).

**RADICADO N° 2020-00031-00**

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación y las costas a favor de BANCOLOMBIA S.A., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En el consecutivo 62, la Dirección Especial de Policía, Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí, devuelve comisorio en razón de que no se llevó a cabo la diligencia programada por cuanto el apoderado de la parte interesada no se presentó en el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total de la obligación, en este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANDRES FELIPE MONTOYA FLÓREZ y DIANA CAROLINA FERNANDEZ, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1334177, 001-1334068 y 001-1334405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Medida que había sido comunicada mediante oficio No. 0381 el 09 de agosto de 2021.

Remítase copia del presente auto a la parte interesada a fin de que con la mencionada providencia procure su trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur para que esta proceda a levantar el embargo dispuesto por este juzgado.

Tercero: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del gravamen hipotecario que pesa sobre los inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo los Nos. 001-1334177, 001-1334068 y 001-1334405 mismas que consta en la escritura pública No. 4019 del 05 de diciembre de 2018, de la Notaria Veinte de Medellín (anotación 005 MI, archivos

**RADICADO N° 2020-00031-00**

46,47 y 48). Comuníquese el presente auto a la Notaría mencionada. Igualmente procederá a comunicar este levantamiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se efectivice la cancelación respectiva de dicho gravamen hipotecario.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Se incorpora al expediente la devolución de despacho comisorio número 007 (archivo 62, Exp. Electrónico).

Sexto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 13** fijado en la página web de la Rama Judicial el **19 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

5

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabed2248bad8e4b3857226a4fe28214863b7d73f92eda2d644b7b7f6bbc00a7**

Documento generado en 18/04/2023 01:27:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**